

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****020462 26 OCT 2020**

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD contra la Resolución 1905 del 6 de febrero de 2020, por medio de la cual se resolvió no renovar y no modificar el registro calificado al programa de Tecnología en producción agrícola, para ofrecerse bajo la metodología a distancia con sede en Bogotá D.C.»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 1905 del 6 de febrero de 2020, se resolvió no renovar y no modificar el registro calificado al programa de Tecnología en producción agrícola de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, para seguir ofreciéndose bajo la metodología a distancia con sede en Bogotá D.C.

Que el día 5 de marzo de 2020, mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional con el número 2020-ER-067613, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, por medio de su apoderado general, doctor Oswaldo Antonio Beltrán Urrego, presentó recurso de reposición contra la Resolución número 1905 del 6 de febrero de 2020, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente mediante su escrito solicita revocar en su integridad la Resolución número 1905 del 6 de febrero de 2020, y en consecuencia se proceda a renovar el registro calificado al programa de Tecnología en producción agrícola de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD para seguirse ofreciendo bajo la metodología a distancia con sede en Bogotá D.C., aprobando las modificaciones reportadas.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que el día 21 de febrero de 2020, la Resolución número 1905 del 6 de febrero de 2020 fue notificada personalmente al apoderado del representante legal de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, doctor Oswaldo Antonio Beltrán Urrego.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD contra la Resolución 1905 del 6 de febrero de 2020, por medio de la cual se resolvió no renovar y no modificar el registro calificado al programa de Tecnología en producción agrícola, para ofrecerse bajo la metodología a distancia con sede en Bogotá D.C.»

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en sesión del 16 de octubre de 2019 recomendó al Ministerio de Educación Nacional:

«NO RENOVAR el Registro Calificado al programa **TECNOLOGÍA EN PRODUCCIÓN AGRÍCOLA** de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD-, para ser ofertado en Bogotá con ampliación del lugar de desarrollo a los Centros de las siguientes Zonas: Pitalito (Huila), Medellín (Antioquia), Palmira (Valle del Cauca), Bucaramanga (Santander), Tunja (Boyacá), Valledupar (Cesar) y Acacias (Meta), en metodología a distancia, 101 créditos académicos, 6 semestres, periodicidad de la admisión semestral y 20 estudiantes a admitir en primer periodo, por el incumplimiento de las condiciones de calidad: **CONTENIDOS CURRICULARES, INVESTIGACIÓN, AUTOEVALUACION Y EGRESADOS**, de acuerdo con los artículos 2.5.3.2.2.1., numerales 3 y 5; y artículo 2.5.3.2.2.2. numerales 3 y 4 del Decreto 1075 de 2015.»

El recurrente expone en el recurso de reposición, los motivos de inconformidad con las razones sostenidas por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES en el concepto que sirvió de soporte para la negación de la renovación y modificación del registro calificado, y señala:

«1. CONTENIDOS CURRICULARES

La UNAD manifiesta que la institución planteó un cambio en el plan de estudios del programa, el cual ha sido aprobado por los órganos competentes. Este cambio de plan de estudios aparece en la respuesta de la UNAD al AUTO del Ministerio de Educación Nacional. Sin embargo, la UNAD manifiesta que "La propuesta planteada de modificación curricular y el plan de transición se ejecutará si el Ministerio de Educación Nacional da su aprobación en conjunto con la renovación del Registro Calificado. Lo anterior se encuentra descrito en el Anexo del documento maestro "Acuerdo 484 del 16 de octubre" en el artículo DECIMO: "Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia en el período académico vigente a partir de la aprobación del Ministerio de Educación Nacional de la solicitud de modificación del plan de estudios, número de créditos y modalidad del programa de Tecnología en Producción Agrícola".

"En conclusión, se clarifica que existe una propuesta de modificación de plan de estudios que a su vez cuenta con una propuesta de plan de transición para garantizar los derechos adquiridos por los estudiantes antiguos. No obstante, a la fecha de solicitud de renovación del registro calificado, no se ha realizado ningún ajuste a la malla curricular vigente, por lo tanto, no ha procedido el plan de transición, hasta que el Ministerio de Educación Nacional de su aval".

2. INVESTIGACIÓN

La UNAD afirma que en la solicitud de información complementaria no se hizo referencia a la condición de investigación y se hubiera sucedido esto, la institución hubiera aclarado esto.

"El modelo de e-Investigación Unadista" se puede consultar por medio de un vínculo adjunto a este recurso. Este modelo se articula coherentemente con Proyecto Académico Pedagógico Solidario PAOS y su Modelo Pedagógico apoyado en e-learning (e-MPU). "El modelo de la Universidad se encuentra inspirado en e-Research, en tanto incorpora la utilización de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación TICs para apoyar las nuevas formas de investigación y las ya existentes, intensificando la comunicación y la divulgación de la información". "Las principales características del modelo apoyado en e-Investigación son: el trabajo colaborativo de expertos, la utilización de tecnologías de punto, el uso intensivo de datos, la difusión del conocimiento y el trabajo de cooperación mediante diferentes redes". "Para

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD contra la Resolución 1905 del 6 de febrero de 2020, por medio de la cual se resolvió no renovar y no modificar el registro calificado al programa de Tecnología en producción agrícola, para ofrecerse bajo la metodología a distancia con sede en Bogotá D.C.»

dar alcance a su propósito, el modelo e-Investigación de la UNAD se estructura a partir de seis (6) componentes: Epistemológico, Normativo, e-Medios, Formativo, e-Redes y Productivo”.

De la misma forma, la UNAD aclara que “el grupo de investigación “Sistemas Penitenciarios y Carcelarios” es un grupo interinstitucional liderado por un ingeniero Agrónomo doctor en Filosofía y docente adscrito a la cadena Agrícola”. Los proyectos de este grupo “se encuentran soportando la línea de investigación de Desarrollo Rural. Dentro de las problemáticas abordadas por el grupo Sistemas Penitenciarios y Carcelarios se relacionan con la descampesinización del país y como esta subsume una crisis humanitaria sin precedentes”. La UNAD presenta un listado productos de investigación del grupo, tal como artículos en revistas, libros y proyectos. De la misma forma, la UNAD afirma que “el grupo Ignacio Torres se enfoca hacia un análisis que permita movilizar comprensiones en lo relativo a los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación. Entre los intereses del grupo está comprender la disputa por la tierra en el país, los conflictos socioambientales generados por los intereses de las empresas extractivistas y el agronegocio que entran en franca lid con los intereses de las comunidades rurales del país”.

3. AUTOEVALUACIÓN

La UNAD afirma que “En el anexo 20 “Informe final de Autoevaluación” tabla 10 se presentaron los resultados de la autoevaluación del programa Tecnología en Producción Agrícola 2015-2017 y se identificaron que existen características que cumplen plenamente y como parte integrada de un proceso de calidad deben ser mantenidas, lo cual implica que se formulen acciones continuas de sostenimiento de calidad en iguales o mejores condiciones”. “...el plan de mejoramiento y su seguimiento se elabora según el procedimiento de “Gestión de planes de acción y planes de mejora” definido en el Sistema Integrado de Gestión – SIG y que puede ser consultado en: <https://sig.unad.edu.co/documentos/sgc/procedimientos/P-1-1.pdf>”. “Como complemento a este recurso se presentan el informe de seguimiento y las evidencias de las acciones de mejora, los cuales fueron descargados del aplicativo Sistema de Seguimiento a Acciones de Mejora – SSAM”.

4. PROGRAMA DE EGRESADOS

La UNAD afirma que “la institución aclara la población de egresados del Programa de Tecnología en Producción Agrícola desde el 2014 y hasta el 2018, reporta 14 egresados”. “Cabe señalar que la institución reconoce el error en el reporte de su población de egresados en el texto del documento, no obstante, en ningún momento la institución obro de mala fe, puesto que los datos reales se presentaron gráficamente en el documento maestro página 222 – Figura 48 que corresponde al Histórico de egresados del programa de Tecnología en Producción Agrícola y cuya fuente es el Sistema de Inteligencia institucional consultado en 2018.»

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de la CONACES para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

Concepto y Recomendación de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD contra la Resolución 1905 del 6 de febrero de 2020, por medio de la cual se resolvió no renovar y no modificar el registro calificado al programa de Tecnología en Producción Agrícola, para ofrecerse bajo la metodología a distancia con sede en Bogotá D.C.»

En sesión interdisciplinaria del 24 de marzo de 2020, conformada por integrantes de la Sala de Evaluación de Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria, y Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, se procedió al estudio del recurso de reposición, y se consideró:

«1. CONTENIDOS CURRICULARES

La sala considera que la UNAD aclaró la situación que derivó en la negación de la renovación del Registro Calificado, ya que se adjuntó los actos administrativos internos que aprueban el cambio en el plan de estudios y el plan de transición. De la misma forma, la institución aclara que esto se ejecutará una vez se renueve el Registro Calificado.

Con esto se subsana el motivo de negación.

2. INVESTIGACIÓN

La sala considera que la UNAD tiene su propio modelo de investigación, basado en la metodología que aplica en sus programas académicos. Esto se constituye en un rasgo distintivo de esta institución. Adicionalmente, los dos grupos de investigación relacionados y que apoyan el programa (Sistemas Penitenciarios y Carcelarios y el grupo Ignacio Torres) trabajan en investigación en temas relacionados con el quehacer del programa de Tecnología en Producción Agrícola. Los productos relacionados así lo demuestran.

Con esto se subsana el motivo de negación.

3. AUTOEVALUACIÓN

La sala considera que la UNAD aclara adecuadamente cómo tratan los resultados de los procesos de autoevaluación y cómo construyen sus planes de mejoramiento y cómo dan seguimiento a las acciones. Se aclara cómo se toman los resultados de los procesos de autoevaluación y como se mantienen algunas características deficientes del proceso de autoevaluación anterior para asegurarse su mejora. De la misma forma, en los anexos se logra observar un registro de los logros alcanzados en los planes de mejoramiento producto de los procesos de autoevaluación.

Con esto se subsana el motivo de negación.

4. PROGRAMA DE EGRESADOS

La sala considera que la UNAD reconoció el error en la presentación de la información de los egresados del programa de Tecnología en Producción Agrícola. La institución aclara que fue un error la presentación de información que no corresponde y el programa tiene 14 egresados, tal como afirmaron en el documento maestro.

Con esto se subsana el motivo de negación.

CONCEPTO

En sesión interdisciplinaria, las Salas de Evaluación de Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria y la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC de la CONACES recomiendan al Ministerio de Educación Nacional, **REPONER** la Resolución número 1905 del 6 de febrero de 2020 y en consecuencia **RENOVAR** el Registro Calificado al Programa de Tecnología en Producción Agrícola de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD, que se ofrece en metodología a distancia, con sede en Bogotá D.C., **AUTORIZAR** el lugar de desarrollo en los CAT: Zona Sur-ZSUR- "Cabeza de Nodo" Pitalito (Huila), Zona Occidente-ZOCC- "Cabeza de Nodo" Medellín (Antioquia), Zona Centro Sur-ZCSUR- "Cabeza de Nodo" Palmira (Valle del Cauca), Zona Centro Oriente- ZCORI- "Cabeza de Nodo" Bucaramanga (Santander), Zona Centro Boyacá- ZCBOY- "Cabeza de Nodo" Tunja (Boyacá), Zona Centro Bogotá "Nodo Académico José Acevedo y Gómez" Bogotá D.C., Zona Caribe- ZCAR- "Cabeza de Nodo" Valledupar (Cesar) y Zona Amazonia y Orinoquia - ZAO- "Cabeza de Nodo" Acacías (Meta), con 101 créditos académicos, duración de seis semestres y periodicidad de admisión semestral y **APROBAR LAS MODIFICACIONES** en cuanto al cambio

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD contra la Resolución 1905 del 6 de febrero de 2020, por medio de la cual se resolvió no renovar y no modificar el registro calificado al programa de Tecnología en producción agrícola, para ofrecerse bajo la metodología a distancia con sede en Bogotá D.C.»

en contenidos curriculares y en el número de estudiantes a admitir en primer periodo de 37 a 20 estudiantes por centro tutorial.»

Como consecuencia, este Despacho acoge en su integralidad el concepto de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite modificar la decisión que resolvió no renovar y no modificar el registro calificado al programa en mención y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 1905 del 6 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reponer la Resolución número 1905 del 6 de febrero de 2020 por medio de la cual se resolvió no renovar y no modificar el registro calificado del programa de Tecnología en producción agrícola de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Conforme con lo anterior, se renueva el registro calificado por el término de siete (7) años, y se aprueban las modificaciones al siguiente programa:

Institución:	Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD
Denominación del Programa:	Tecnología en producción agrícola
Título a otorgar:	Tecnólogo en producción agrícola
Metodología:	A distancia
Sede del programa:	Bogotá D.C.
Centros de Tutoría:	Zona Sur-ZSUR- "Cabeza de Nodo" Pitalito (Huila), Zona Occidente-ZOCC- "Cabeza de Nodo" Medellín (Antioquia), Zona Centro Sur- ZCSUR- "Cabeza de Nodo" Palmira (Valle del Cauca), Zona Centro Oriente- ZCORI- "Cabeza de Nodo" Bucaramanga (Santander), Zona Centro Boyacá- ZCBOY- "Cabeza de Nodo" Tunja (Boyacá), Zona Centro Bogotá "Nodo Académico José Acevedo y Gómez" Bogotá D.C., Zona Caribe- ZCAR- "Cabeza de Nodo" Valledupar (Cesar) y Zona Amazonia y Orinoquia - ZAO- "Cabeza de Nodo" Acacías (Meta).
Número de créditos académicos:	101

PARÁGRAFO: Aprobar la modificación del registro calificado del programa antes indicado, en cuanto al cambio en contenidos curriculares y en el número de estudiantes a admitir en primer periodo que pasan a ser 20 estudiantes por centro tutorial.

ARTÍCULO TERCERO. - La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. - El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

ARTÍCULO QUINTO. - De conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES,

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD contra la Resolución 1905 del 6 de febrero de 2020, por medio de la cual se resolvió no renovar y no modificar el registro calificado al programa de Tecnología en producción agrícola, para ofrecerse bajo la metodología a distancia con sede en Bogotá D.C.»

incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución, no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ